RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN:	030-2010-00782-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL “CENTRO COMERCIAL ALFEREZ”
DEMANDADO:	INVERSIONES HERNANDEZ OSPINA & CIA EN C.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0986

Cumpliéndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que el contenido del memorial aportado, corresponde a un estado de cuenta, el cual no constituye liquidación del crédito, por lo tanto se requerirá a la parte interesada para que allegue en debida forma la liquidación del crédito, en compañía del certificado de deuda, así como del certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la certificación de deuda allegada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la certificación de deuda allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Segundo.- SE GLOSA al expediente sin tramitar la objeción a la liquidación del crédito allegada, esto por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO